



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal N° 2022-00012-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la solicitud inaugural entablada por CONSTRUCCIONES BUENDÍA Y LÓPEZ S.A.S., contra ÓSCAR VALENCIA JARAMILLO y LIBERTY SEGUROS S.A., por los siguientes defectos:

- 1). Deben indicarse el domicilio y las direcciones física y electrónica del regente del organismo proponente (nums. 2º y 10º, art. 82 *ibidem*).
- 2). El ciudadano que fue mencionado como representante legal del ente perseguido, de ninguna manera aparece ocupando esa calidad, según el pertinente soporte formal.
- 3). Es menester indicar el sitio de permanencia (domicilio) y los destinos físico y virtual de quien efectivamente funja como regente de la empresa demandada (nums. 2º y 10º, art. 82 *id.*).
- 4). De ningún modo se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino al extremo convocado, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.
- 5). En el poder nunca se determinó de forma clara y puntal el asunto que se pretende adelantar (art. 74 del Compendio Instrumental Vigente).

En consecuencia, se concederá al extremo actor el término de 5 días, con el objetivo de que subsanen las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

A la luz de lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el petitorio inaugural por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al organismo proponente el lapso de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE ENERO DE 2022.  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99abbb07bcec854d1ec1bd6801e0b9e69d2aad167ea01cea4750e1ecf591  
06e0**

Documento generado en 14/01/2022 03:51:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**